

Poder Judicial San Luis

ERE 23/1

"INCIDENTE DE RECUSACION Y EXCUSACION (DR. COBO) EN AUTOS: SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA INFORMA PÉRDIDA DE JURISDICCIÓN DE DR. GIMÉNEZ EDUARDO RODOLFO EN OFR 24412/2, EXPTE. N° JUR 23/18"

San Luis, Octubre ocho de dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la excusación y recusación formuladas en autos: "INCIDENTE DE RECUSACION Y EXCUSACION (DR. COBO) EN AUTOS: SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA INFORMA PÉRDIDA DE JURISDICCIÓN DE DR. GIMÉNEZ EDUARDO RODOLFO EN OFR 24412/2, EXPTE. N° JUR 23/18". IURIX N° ERE 23/1;

Y CONSIDERANDO: 1) Que en los autos principales, en fecha 23/09/19 (actuación N° 12558276), se excusa de entender el Sr. Presidente del Honorable Cuerpo, Dr. Carlos Alberto Cobo, en razón de haber sido denunciado por el Dr. Eduardo Rodolfo Giménez en autos: "DDO. DR. COBO CARLOS ALBERTO - MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - DTE. DR. GIMÉNEZ EDUARDO RODOLFO" JUR N° 27/19, solicitando su apartamiento al conocimiento e investigación en la presente causa, a los fines de alejar toda sospecha posible respecto a la ecuanimidad y objetividad de sus opiniones, y garantizar al Magistrado denunciado la imparcialidad e independencia que pueden verse afectada en el proceso (art. 42 Ley VI-0478-2005, art. 27 CPCrim. y 30 del CPCC).

2) Que por actuación N° 12558276 del 25/09/19, el Dr. Eduardo Rodolfo Giménez, recusa con causa al Dr. Carlos Alberto Cobo, invocando causal sobreviniente en los términos del art. 18 del CPCC, en razón de la denuncia formulada por el magistrado denunciado contra el Sr. Ministro Dr. Cobo.

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

Poder Judicial San Luis

Manifiesta, que a partir de su denuncia existen ahora razones contempladas en los incs. 3, 5, y 6 del art.17 del CPCC., pues tienen pleitos recíprocos pendientes.

3) Por actuación N° 12612025 (JUR N° 23/18), se ordena la formación del presente incidente, digitalizándose la excusación del Dr. Cobo (DIGINI 12612724) y la recusación del Dr. Giménez (DIGINI 12612701).

4) Corrida la vista de ley -art. 13 Ley VI-0478-2005-, el Dr. Carlos Alberto Cobo contesta en fecha 03/10/19, (actuación N° 12646681) *“Que habiéndome excusado de intervenir en la presente causa (DIGINI N° 12612724), en fecha 30/09/019, me remito a lo manifestado, solicitando mi apartamiento en el conocimiento e investigación de la misma”*.

5) Atendiendo, en primer lugar a la excusación formulada por el Dr. Cobo, el Honorable Jurado dictó resolución en fecha 03/10/19 (actuación N° 12649172), en los autos “DDO. DR. COBO CARLOS ALBERTO - MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - DTE. DR. GIMÉNEZ EDUARDO RODOLFO” JUR N° 27/19, rechazando in límine la denuncia presentada por el magistrado denunciante, Dr. Eduardo Rodolfo Giménez, contra el mencionado Ministro.

Que en razón de ello, este Cuerpo entiende que la causal de apartamiento invocada por el Sr. Presidente del Honorable Jurado, fundado en razones de decoro y delicadeza, ha desaparecido, por lo cual deviene abstracta la excusación en su oportunidad formulada.

6) En cuanto a la recusación, recordemos que el instituto de la *recusación con causa* es un mecanismo de excepción, de interpretación restrictiva, con supuestos taxativamente establecidos para casos extraordinarios, teniendo en cuenta que su aplicación provoca el desplazamiento de la legal y normal competencia de los jueces y la

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

Poder Judicial San Luis

consecuente alteración del principio constitucional del juez natural (art. 18, C.N.).

Que las causales de recusación se disponen expresamente en el art. 12 de la Ley de Jury, no encontrándose debidamente fundamentada en hechos objetivos, la causal de recusación sobreviniente invocada por el denunciado.

Por otra parte, la sola interposición de la denuncia, en el caso, intentada contra el Dr. Cobo en autos: “DDO. DR. COBO CARLOS ALBERTO - MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - DTE. DR. GIMÉNEZ EDUARDO RODOLFO” JUR N° 27/19, no configura de ninguna manera la causal del art. 17 inc. 6 del CPC y C., dado que solo procede cuando el Jurado de Enjuiciamiento hubiera dispuesto dar curso a la misma, no estando legislado el apartamiento preventivo como lo pretende el Dr. Giménez, máxime cuando ha sido rechazada in límine.

Por lo esgrimido *ut supra*, corresponde desestimar la recusación con causa incoada.

Por ello, **SE RESUELVE:** 1) Declarar abstracto el apartamiento solicitado por el Sr. Presidente del Honorable Jurado, Dr. Carlos Alberto Cobo.

2) Rechazar la recusación con causa formulada por el denunciado contra el Sr. Ministro, Dr. Carlos Alberto Cobo.

NOTIFIQUESE Y REGISTRESE.

“La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático Iurix por la Sres. Miembros del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de San Luis, Dra. LILIA ANA NOVILLO, Dra. SANDRA ELIZABETH FIGUILLEM, Dr. FEDERICO LUCERO GAGLIARDI, Dra. CINTHIA MARTINA COTTET, Dra. CARLA MONDELLI CURCHOD, Dr. RAFAEL ÁNGEL SHÁNCHEZ, Dip. RICARDO CHAVEZ, Dip. RAMON HECTOR DIAZ, Dip. JOSE MARIA ESCUDERO.”.-

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.